

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00367 00**

Como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** contra los señores **MATILDE HERNÁNDEZ BOLÍVAR y JAIRO RENATO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$2.904.64500 m/cte., por concepto de treinta y siete (37) cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el 28 de febrero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2022, respectivamente, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante.

b).- \$914.330.00 m/cte., por concepto de siete (7) cuotas extraordinarias de administración, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante.

c).- \$93.000.00 m/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de septiembre de 2021, contenida en el certificado de deuda allegado.

d).- Por los intereses de mora sobre cuotas indicadas en literal

anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

e). Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

f).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2022  
Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

**Firmado Por:**

**John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6322839d0d147236fba7aeac8965660b64936e93bd012dcf10cc53bc3388a36e**

Documento generado en 25/05/2022 02:54:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**